



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**Nº 211 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 de Mayo, 2015

**VISTOS:**

Carta Nº 027-2015-CM del Consorcio Marios; Carta Nº 011-2015-PROY.RANRACANCHA.MOTOY.ALAMB/MINAGRI/INSPECTOR.VOA, del Inspector de Obra; Informe Técnico Nº 156-2015/JCAB emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 607-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

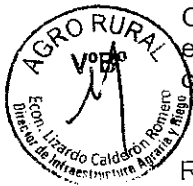
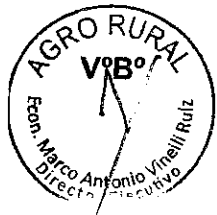
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 26 de junio del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 89-2014-MINAGRI-AGRORURAL, con el CONSORCIO MARIOS, para la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS COMITES CHILLHUA, MOTOY, ALAMBREPAMPA – VILLA SALVADOR Y TACSANA HUAYCCO- SANTA ROSA, DISTRITO DE RANRACANCHA – CHINCHEROS – APURIMAC”, por la suma de S/. 2'254,547.25 (Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete con 25/100 nuevos soles), IGV, con un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, Mediante Carta Nº 027-2015-CM, de fecha 02 de febrero de 2015, el CONSORCIO MARIOS, solicitó al Inspector de la Obra, la verificación y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante Nº 01, en mérito a la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS COMITES CHILLHUA, MOTOY, ALAMBREPAMPA – VILLA SALVADOR Y TACSANA HUAYCCO- SANTA ROSA, DISTRITO DE RANRACANCHA – CHINCHEROS – APURIMAC”;



Que, mediante Carta N°011-2015-PROY.RANRACANCHA.MOTOY.ALAMB/MINAGRI/INSPECTOR.VOA, recepcionado por la Entidad, el día 03 de febrero de 2015, el inspector de la obra emite su opinión sobre el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, señalando que la Entidad deberá evaluar el pedido;

Que, mediante el Informe Técnico N° 156-2015/JCAB, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que la solicitud de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contrato de ejecución de obra solicitado por el Consorcio Marios, deviene en improcedente toda vez, que no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no se cuenta con respectiva resolución del Titular de la Entidad que aprueba la ejecución del adicional de obra, y que las partidas que forman parte del mismo, han sido ejecutadas, y que no se cuenta con la respectiva certificación presupuestal;

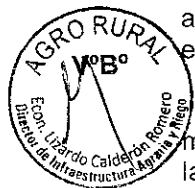
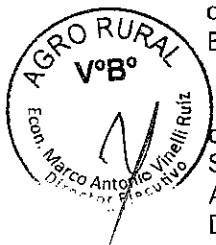
Que, mediante Informe Legal N° 607-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud de prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contrato de ejecución de obra, no resulta procedente, dado que dicha solicitud no cumple con lo señalado por el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y a lo dispuesto por el Artículo 207 del Reglamento del mismo cuerpo normativo;

Que, la solicitud de prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, al contrato de ejecución de plazo, solicitado por el Consorcio Marios, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS COMITES CHILLHUA, MOTOY, ALAMBREPAMPA – VILLA SALVADOR Y TACSANA HUAYCCO- SANTA ROSA, DISTRITO DE RANRACANCHA – CHINCHEROS – APURIMAC", no cuenta con la respectiva certificación presupuestal, las partidas a ser ejecutas han sido realizadas por el contratista sin autorización del Titular de la Entidad, incumpliendo lo descrito por el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aun que la ejecución de la obra tal como se indica en el Asiento N° 300 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de junio de 2015, la obra se encuentra culminada, por lo que deviene en improcedente, por no cumplir con lo normado por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

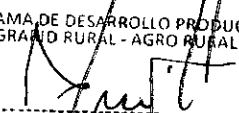


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ejecución de prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, en el marco del contrato de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS COMITES CHILLHUA, MOTOY, ALAMBREPAMPA – VILLA SALVADOR Y TACSANA HUAYCCO- SANTA ROSA, DISTRITO DE RANRACANCHA – CHINCHEROS – APURIMAC", solicitada por el CONSORCIO MARIOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL - AGRO RURAL  
  
Econ. MARCCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

